

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

San Miguel de Tucumán, 15 de Noviembre de 2006.

RESOLUCION No 574/06 - E.P.R.E.T.

VISTO, el Reglamento de Audiencia Pública dispuesto por la Resolución EPRET No 58/96, y

CONSIDERANDO:

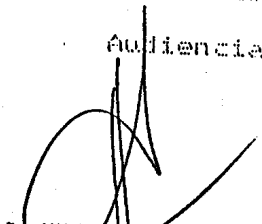
Que la única modificación al mencionado Reglamento fue realizada mediante Resolución EPRET No 455/96.

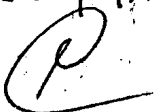
Que han transcurrido 10 años de la citada Resolución, período en el cual se han modificado tanto en el orden nacional como en otras provincias y en organismos similares al EPRET, los Reglamentos de Audiencia Pública.,

Que el lapso de tiempo citado permitió acumular experiencia suficiente como para capitalizar las mismas en un nuevo Reglamento, adaptado a las actuales circunstancias y necesidades.

Que además, este procedimiento se enmarca dentro de los principios republicanos de publicidad de los actos de gobierno y consulta popular.

Que a tal efecto corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, que reglamente el Régimen de Audiencias Públicas.


DR. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

380-27/11/06


E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE RESOLUCION No 574/06 = E.P.R.E.T.

Que la Intervención del EPRET se encuentra facultada para el dictado de este acto por las disposiciones de la Ley No 6.608 y los Decretos No 1971/3-MDP-2005 y 56/3-MDP-2006.

Por ello:

**EL INTERVENTOR DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o: Aprobar el REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PUBLICAS que integra la presente como ANEXOS I y II.

ARTICULO 2o: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DR. AUGUSTO VILLO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL

CARLOS RAMON RAMOS
RESPONSABLE DE DESPACHO
E. P. R. E. T.

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

ANEXO I DE RESOLUCION No 574/06 - E.P.R.E.T.

REGlamento DE AUDIENCIA PUBLICA

CAPITULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º: Principios generales: El procedimiento administrativo de las Audiencias Públicas del EPRET se regirá fundamentalmente por los principios del "debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, gratuidad, participación, instrucción e impulsión de oficio y economía procesal.

Artículo 2º: Ambito de aplicación: El presente reglamento será de aplicación a los casos para los que se determine la celebración de una Audiencia Pública.

Artículo 3º: Lugar: El E.P.R.E.T realizará las Audiencias, o alguna de sus etapas, en el lugar o los lugares que considere conveniente.

Artículo 4º: Participantes: Puede ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo o difuso o de incidencia colectiva, relacionado con el objeto de la Audiencia Pública.

Artículo 5º: Representación y patrocinio: Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente

E.P.R.E.T.

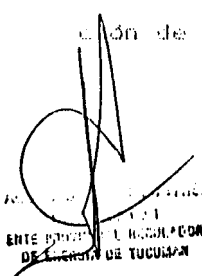
*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE ANEXO I DE RESOLUCION No. 574/06 - E.P.R.E.T.

certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. Deberán acompañar con su presentación el certificado vigente de legal funcionamiento que emite la Dirección de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado de la Provincia. En caso de acreditar la imposibilidad de presentar en el tiempo habilitado el certificado, el instructor podrá otorgar un plazo que no exceda el día hábil inmediato anterior al día de inicio de la audiencia. Quedan exceptuadas de este requisito las personas jurídicas públicas. Las personas físicas pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes y/o patrocinio letrado.

Artículo 6º: Unificación de personería: En cualquier etapa de la audiencia se podrá exigir la unificación de la personería de las partes con intereses comunes. En caso de divergencia entre ellas sobre la persona del representante, éste será designado por el EPRET.

Artículo 7º: Participación del Público: El público estará constituido por aquellas personas que asistan a la Audiencia Pública sin inscripción previa, pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización de la


Dr. [Nombre] [Apellido]
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGÍA DE TUCUMÁN

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE ANEXO I DE RESOLUCION No 574/06 - E.P.R.E.T

Autoridad que esté a cargo de la misma.

Para ingresar al lugar de celebración deberán presentar documento nacional de identidad u otro documento identificador, suscribiendo la planilla correspondiente y denunciando su domicilio.

Artículo 8º: Expertos: La autoridad convocante puede, por sí o a pedido de alguno de los participantes, invitar a expertos a participar como expositores en la Audiencia a fin de facilitar la comprensión de la temática objeto de la misma.

Artículo 9º: Publicación: La convocatoria a la Audiencia se publicará con antelación suficiente para posibilitar la realización de los actos propios de la Etapa Preparatoria y en espacio razonable, por lo menos, en un diario de circulación en la Provincia de Tucumán.

Artículo 10: Contenido de la publicación: En la publicación de la convocatoria de la Audiencia Pública se indicarán: a) una relación sucinta de su objeto, b) la indicación precisa del lugar donde se podrá obtener vista y copias de las presentaciones y demás documentación pertinente, c) el plazo para la presentación de las partes, sus pretensiones, las pruebas y sus

Dr. AUGUSTO
ENTE PROVINCIAL
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

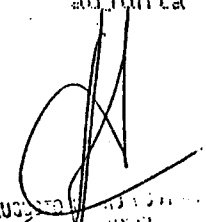
*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE ANEXO I DE RESOLUCION No 374/06 - E.P.R.E.T.

copias, d) lugar, día y hora en que se celebrará la Audiencia Pública, e) el o los instructores designados, f) el o los Defensores del Usuario designados si correspondiere y g) Las autoridades de la Audiencia Pública.

Artículo 11o: Expediente: El Expediente se inicia con la convocatoria, la constancia de las publicaciones realizadas, los estudios, informes y dictámenes realizados sobre el tema. El expediente estará a disposición de los interesados para su consulta en la sede del EPRET, en el horario que fije el Instructor. Las copias que se realicen serán por cuenta y cargo del solicitante.

Artículo 12o: Registros de Participantes: El Instructor debe habilitar un registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes, documentos y ofrecimientos de pruebas, con una antelación no menor a 15 (quince) días corridos previos a la Audiencia Pública. La inscripción en este registro es libre y gratuita y se realiza a través de un formulario preestablecido por la instrucción, numerado correlativamente y consignando como mínimo los datos previstos en el modelo que se adjunta como Anexo II. El Instructor debe entregar certificados


Dr. AUGUSTO
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

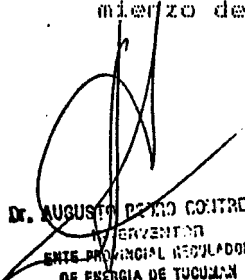
CONTINUACION DE ANEXO I DE RESOLUCION No 574/06 - E.P.R.E.T.

de inscripción con número de orden y de recepción de informes, documentos y pruebas ofrecidas.

Artículo 13o: Plazos de inscripción: La inscripción en el registro de participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta 8 (ocho) días corridos antes de la realización de la Audiencia Pública.

Artículo 14o: Notificaciones y vistas: Todas las providencias y resoluciones quedarán notificadas los días martes y viernes o el siguiente hábil si fuesen feriados. Las partes podrán tomar vista de las actuaciones, salvo disposición en contrario, o las que deban serlo en forma personal, como asimismo realizar las presentaciones pertinentes todos los días hábiles en el horario de 8 a 13 horas en la sede del E.P.R.E.T. El Ente habilitará el correspondiente libro de comparendo.

Artículo 15o: Pruebas: Para la admisión y producción de la prueba regirá el principio de amplitud de admisión, flexibilidad e informalismo y en la duda se estará a favor de su admisión y producción, siempre que tenga relación con el tema de la Audiencia. Las pruebas deberán producirse hasta 3 días antes del comienzo de la Audiencia.


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE ANEXO I DE RESOLUCION No. 374/06 - E.P.R.E.T.

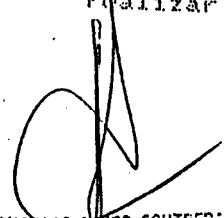
Artículo 16o: Asesoramiento: Tanto el instructor como la Autoridad a cargo de la Audiencia podrán requerir el asesoramiento oral o escrito de asesores técnicos y legales, internos o externos, públicos o privados.

Artículo 17o: Recursos: La resolución definitiva y las interlocutorias que obtengan a la prosecución del trámite, serán dictadas por el Directorio del E.P.R.E.T y por mayoría simple. No serán recurribles las providencias y resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente Reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 20 inciso c) y la Resolución definitiva, tanto por las partes como por quienes no fueron admitidos como tales.

CAPITULO SEGUNDO: ETAPA PREPARATORIA

Artículo 18o: Comienzo: Convocada la Audiencia Pública comenzará la Etapa Preparatoria que estará a cargo de uno o mas instructores designados por el Directorio del E.P.R.E.T.

Artículo 19o: Objeto: La Etapa Preparatoria tiene por objeto realizar todos los trámites previos, necesarios para la realiza-


Dr. AUGUSTO P. CORTES
DIRECTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE ANEXO I DE RESOLUCION No 574/06 - E.P.R.E.T.

ción de la Audiencia y poner en conocimiento de las partes y el público todos los hechos vinculados al objeto de la misma, recibir las inscripciones en el registro, la opinión de los participantes, sus fundamentos, documentación, ofrecimientos y producción de pruebas.

Artículo 20o: Facultades del Instructor: El instructor tiene amplias facultades para:

- a) Fijar plazos en el ámbito de su competencia.
 - b) Determinar los medios por los cuales se registrará la Audiencia, los cuales pueden ser taquigráficos y/o magnetofónicos y/o audiovisuales.
 - c) Decidir acerca de la legitimación de los participantes y en su caso la unificación de su personería, teniendo en cuenta el buen orden del procedimiento de la Audiencia Pública.
- Quienes no fueren admitidos como participantes podrán recurrir exclusivamente ante el Directorio del E.P.R.E.T.
- d) Admitir las pruebas ofrecidas por los participantes o rechazarlas por irrelevantes o inconducentes.
 - e) Controlar la producción de las pruebas ofrecidas.
 - f) Introducir pruebas de oficio.

Dr. AUGUSTO
INTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE ANEXO I DE RESOLUCION No 324/06 = E.P.R.E.T.

g) Determinar de oficio la producción de aquellas pruebas relevantes y conducentes al objeto de la Audiencia.

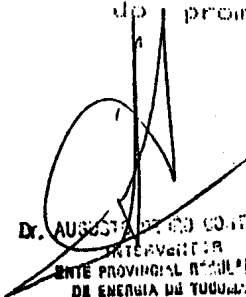
h) Todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

Artículo 21o: Imparcialidad del instructor: El instructor deberá mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las pretensiones presentadas por las partes.

Artículo 22o: Escritos: Los escritos con propuestas u observaciones incluirán una síntesis, de no mas de media página sobre el contenido de la presentación. Tales presentaciones estarán a disposición de los participantes y del público.

Artículo 23o: Copias: De los escritos y prueba documentales presentadas deberán acompañarse tantas copias como indique el instructor para disposición de los participantes, conforme las reglas que en cada caso disponga, quien también podrá dispensar de la entrega de todo o parte de estas y, en su caso, disponer su duplicación a cargo de quien lo solicita.

Artículo 24o: Defensor del Usuario: El E.P.R.E.T podrá designar Defensor del Usuario el que actuará en la Audiencia representando promiscuamente a los usuarios, y también a aquellos que lo


Dr. AUGUSTO P. DE LOS CONTREÑAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE ANEXO I DE RESOLUCION No 574/06 - E.P.R.E.T.

requieran al solicitar su intervención como parte en la Audiencia. A solicitud del Defensor del Pueblo, el Directorio del E.P.R.E.T. podrá asignarle la función de Defensor del Usuario.

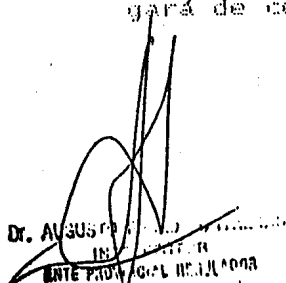
Artículo 25o: Adecuación de la prueba: El instructor adecuará los medios probatorios admitidos a la importancia, magnitud y complejidad del tema objeto de la misma.

Artículo 26o: Informe final: Al finalizar esta etapa el instructor preparará un informe con indicación de las partes, una relación sucinta de las cuestiones debatidas, las pruebas admitidas y producidas y lo elevará al Directorio.

AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 27o: Normas aplicables: En la Audiencia Pública se aplicarán, en lo pertinente, todas las disposiciones de la etapa preparatoria. Los supuestos no previstos se resolverán por la Autoridad que presida la Audiencia, respetando los principios establecidos en el Artículo 1o de este Reglamento.

Artículo 28o: Autoridades: El Directorio del E.P.R.E.T se encargará de conducir la Audiencia, pudiendo delegar esta función en


Dr. AUGUSTO
IN
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE ANEXO I DE RESOLUCION No 574/06 - E.P.R.E.T.

el o los funcionarios que en cada caso se designe. Cuando designe un órgano colegiado, se indicará la persona que actuará como Presidente, quien dirigirá y ordenará la Audiencia.

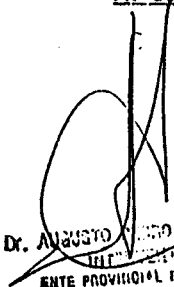
Artículo 29o: Información escrita: Con anterioridad al comienzo del acto de la Audiencia, estarán a disposición de las partes y del público, copias del informe final del Instructor.

Artículo 30o: Oralidad: Todas las intervenciones de los participantes se realizarán oralmente, con un tiempo máximo de veinte minutos. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la etapa preparatoria, salvo que la Autoridad a cargo, por excepción, resuelva admitirlas cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Artículo 31o: Orden: En caso de producirse desorden en el público, la Autoridad a cargo podrá ordenar desalojar la sala por la fuerza pública, a la o las personas que perturben el orden.

Artículo 32o: Comienzo del acto: Quien presida el acto dará comienzo al mismo, realizando una relación sucinta del tema a considerar y de las presentaciones efectuadas por escrito en la etapa preparatoria y las pruebas ofrecidas y producidas.

Artículo 33o: Contingencias: Si una Audiencia no pudiera comple-


Dr. AUGUSTO NÉSTOR CONTRERAS
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGÍA DE TUCUMÁN

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE ANEXO I DE RESOLUCION No 574/06 - E.P.R.E.T

tarse o finalizar en el tiempo previsto, la Autoridad a cargo dispondrá el pase a cuarto intermedio que sea necesario, como así también, fundadamente, la suspensión o postergación de la misma, de oficio o a pedido de parte.

RESOLUCION

Artículo 34o: Apreciación de la prueba: Los medios de prueba serán apreciados conforme al principio de la libre convicción y la sana crítica.

Artículo 35o: Resolución definitiva: La Resolución definitiva deberá ser fundada en la prueba producida, y también en criterios técnicos, contables, científicos, legales, etc, que la Autoridad considere aplicables al caso. La autoridad a cargo de la Audiencia podrá encargar la realización de estudios especiales relacionados con el tema tratado, tendientes a generar información útil para la toma de decisión. Deberá considerar expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la Audiencia y que tengan relación directa con el objeto de la misma; se sustentará suficientemente en

Dr. AUGUSTO F. CONTRERAS
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

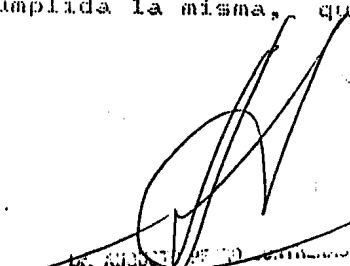
*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE ANEXO I DE RESOLUCION No 574/06 - E.P.R.E.T.

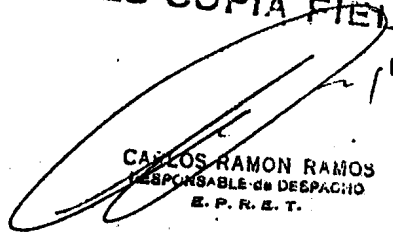
derecho. Se incluirán en su caso los votos disidentes y sus fundamentos.

Artículo 36o: Publicación: La Resolución definitiva indicará, conforme a la magnitud o generalidad del caso, la índole y extensión de su publicación. Cumplida la misma, quedarán notificados los participantes.




Dr. AUGUSTO PEDRO
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL


CARLOS RAMON RAMOS
RESPONSABLE DE DESPACHO
E. P. R. E. T.

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

ANEXO II DE RESOLUCION No 574/06 - E.P.R.E.T.

FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA AUDIENCIAS PUBLICAS DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN

NUMERO DE INSCRIPCION

.TITULO DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

.FECHA DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

.DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. LUGAR DE NACIMIENTO:

5. NACIONALIDAD:

6. DOMICILIO:

7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

8. TELEFONO LABORAL:

9. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

10. CARACTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

() Particular interesado (persona fisica)

() Representante de Persona Fisica (1)

() Representante de Persona Juridica (2)

Dr. AGUSTO J. D. GARCIA
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

*Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán*

CONTINUACION DE ANEXO II DE RESOLUCION No 574/06 - E.P.R.E.T.

(1) En caso de actuar como representante de PERSONA FISICA,
indique los siguientes datos de su representada:

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

CUIT/CUIL:

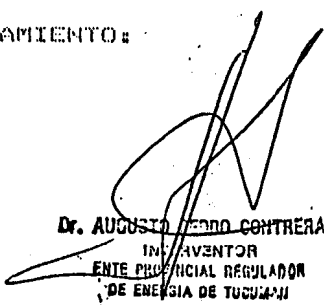
(2) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA,
indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

CERTIFICADO DE LEGAL FUNCIONAMIENTO:

CUIT/CUIL:


Dr. AUGUSTO PEDRO CONTRERAS
INT. INVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

E.P.R.E.T.

Ente Provincial Regulador
de Energía de Tucumán

Dpto.		10540	
Fecha	23/11/06		
Hora	12:26	Folios	1

Gela. Gene.	
Gela. Adm.	
Gela. Com.	
Gela. Ing. y	
Gela. Pers.	
Dpto. Jur.	
Auditoria Interna	
Director	
Adm. Interna	
Adm. Merc.	X
Adm. Rang.	
Adm. Tall. Vi.	
Adm. Conces.	
Adm. Monte	
Secursales	

CONTINUACION DE ANEXO II DE RESOLUCION No 574/06 INVO E.P.R.E.T.

INFORME DE LA EXPOSICION A REALIZAR

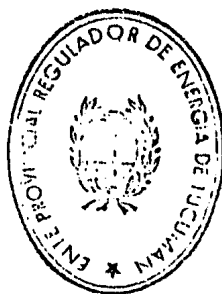
En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (3)

(3) () Se adjunta informe por separado.

DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA Y PRUEBA OFRECIDA

FIRMA:

ACLARACION:



Dr. AUGUSTO PERAZO CONTINERO
INT. ENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE ENERGIA DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL

CARLOS RAMON RAMOS
RESPONSABLE de DESPACHO
E. P. R. E. T.